ANEXO 7

Contrato de Compromiso de Inversión Proyecto "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas"

(Primera Versión)



INDICE

Pág.

Pliego de firmas

- 1. Disposiciones preliminares.
- 2. Declaraciones de las Partes.
- 3. Objeto y características del Contrato.
- Fuerza mayor.
- 5. Penalidades y garantías.
- 6. Terminación del Contrato.
- 7. Solución de controversias.
- 8. Miscelánea.

Anexos

- 1 Presentación de la Central.
- 2 Definiciones.
- 3 Hitos y Penalidades.
- 4 Garantía de Fiel Cumplimiento.



Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes del Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Postor:	Por el Consorcio:
Firma del Representante	Firma del Representante
Razón social del Postor:	Razón social de la empresa:
Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
Fecha de firma://2015.	Fecha de firma://2015.
Suscripciones que se re	alizan en la fecha de Cierre:
Por el Inversionista:	Por el Estado:
Firma del Representante	Firma del Representante
Razón social del Inversionista:	Razón social del Estado:
	Estado de la República del Perú
Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
Fecha de firma://2015.	Fecha de firma://2015.



Contrato de Compromiso de Inversión

	rato)	or el presente documento, el Contrato de Compromiso de Inversión (en adelante, el , que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de y Minas (en adelante, el Estado o MINEM), y la empresa (en adelante, el Inversionista); en los			
térmi	nos	y condiciones siguientes:			
1.0	Disposiciones preliminares				
1.1 Antecedentes:					
	a)	Los Oficios Nº 1821-2013-MEM/DM y N° 970-2014-MEM/SEG, en cuya virtud el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la promoción de la inversión privada en proyectos de centrales hidroeléctricas.			
	b)	La Resolución Suprema Nº 046-2014-EF, publicada el 6 de setiembre de 2014, que ratificó el Acuerdo N° 567-1-2013-CPC de fecha 19 de diciembre de 2013, así como su modificatoria aprobada por Acuerdo N° 602-1-2014-DPI de fecha 02 de junio de 2014, ambos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante los cuales se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas". Asimismo, se precisa que el ámbito de influencia del proyecto es a nivel nacional, y se ratifica que la asignación de la ejecución del proceso de promoción del proyecto corresponde al Comité PRO CONECTIVIDAD.			
	c)	La Resolución Suprema N° 073-2014-EF, publicada el 28 de noviembre de 2014, por la cual se ratifica los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 570-3-2014-CPC de fecha 16 de enero de 2014 y N° 634-5-2014-CPC, de fecha 13 de octubre de 2014, mediante los cuales se aprobó y modificó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas".			
	d)	La decisión de fecha adoptada por el Comité declarando la Adjudicación de la Buena Pro.			
	e)	La Resolución Ministerial Nº, que autorizó ala suscribir el Contrato			
		de Compromiso de Inversión.			
1.2		l Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables, y su contenido jecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas leyes.			
1.3	En	el Contrato:			
	a)	Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 2.			
	b)	Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que			

no están definidos en el Anexo 2 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo



común son empleados con mayúsculas.

- c) Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2.0 Declaraciones de las Partes

- 2.1 El Inversionista garantiza al Estado, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:
 - a) Que: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para asumir los compromisos en él estipulados.
 - b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte del Inversionista, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por la junta general de accionistas, el directorio u otros órganos similares.
 - c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista conforme a sus términos.
 - d) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Inversionista comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.
 - e) El Inversionista, o las Empresas Vinculadas a este, no han ejecutado ni intentado ejecutar, directamente o a través de otra Persona, ningún pago o beneficio ilegal, para obtener una ventaja de cualquier naturaleza en la Licitación.
 - f) El Inversionista, o las Empresas Vinculadas a este, no han convenido ni intentado convenir, directamente o a través de otra Persona, cualquier acción que tenga por objeto o efecto, restringir o perturbar la libre concurrencia y competencia durante la Licitación.
- 2.2 El Estado garantiza al Inversionista, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
 - a) MINEM está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de MINEM del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.



- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Estado o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones del Estado contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Estado y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- c) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Estado comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.
- d) El presente Contrato es resultado de una licitación convocada y ejecutada conforme a las Leyes Aplicables, por lo que el mismo constituye una obligación válida y vinculante con el Estado.

3.0 Objeto y características del Contrato

- 3.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los términos del compromiso del Inversionista de construir, mantener y poner en funcionamiento la Central Hidroeléctrica, observando las disposiciones del Anexo 1.
 - El Inversionista debe tramitar los derechos eléctricos, las servidumbres, certificados ambientales y culturales, las licencias de construcción y similares, que según las Leyes Aplicables requiera el Inversionista para el diseño, construcción u operación de la Central, y en general para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
 - El Inversionista tendrá plena libertad para determinar los terrenos que ocupará bajo la modalidad contractual o legal de su elección, definir la configuración y demás características del proyecto, así como para financiar, organizar y ejecutar su construcción, operación y mantenimiento, en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses.
- 3.2 El Contrato culminará a los quince (15) años contados desde la Fecha de Puesta en Operación Comercial (en adelante, el Plazo del Contrato). El Contrato entra en vigencia desde la fecha de Cierre.
- 3.3 El Inversionista deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 3.4 El Inversionista podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, pero en todos dichos casos el Inversionista es el único responsable frente al Estado por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 3.5 En un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de Cierre, el Inversionista entregará a MINEM y OSINERGMIN, el cronograma de actividades que el Inversionista planea seguir para el financiamiento, obtención de licencias y certificados, selección de contratistas así como para la ejecución propiamente dicha de las inversiones y obras.

Dicho cronograma deberá presentarse valorizado, en períodos mensuales, tanto en versión impresa como en versión electrónica (en ambos casos, formato MS Project), y distinguirá claramente cuál es a juicio del Inversionista, la ruta crítica del proyecto.



El cronograma será actualizado y entregado a MINEM y OSINERGMIN a los veinticuatro (24), los treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) y sesenta (60) meses posteriores a la fecha de Cierre. Si la ruta crítica consignada en un cronograma variase respecto a la considerada en el cronograma inmediatamente anterior, conjuntamente con el primer cronograma el Inversionista entregará una ayuda memoria que explique por qué se produjo la variación.

4.0 Régimen Económico

- 4.1 El Inversionista, tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro generador del SEIN, a excepción del derecho especial indicado en el numeral 4.2. Así por ejemplo, el Inversionista tiene plena libertad para comercializar su producción en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses.
- 4.2 Conforme al Decreto N° 038-2013-EM, el Inversionista tiene derecho a recibir, desde la POC o el inicio del Periodo de Puesta en Operación (lo que ocurra al último) hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, un ingreso mensual por potencia (I), que el referido decreto denomina Remuneración Garantizada y que se calculará según la siguiente fórmula:

I = PA * P - Ipp/TC

Donde:

- Ingreso mensual por potencia. Se expresa en US\$/MW-mes.
- PA: Potencia Adjudicada: Es el menor valor entre la Potencia Ofrecida y la potencia firme que COES asigne periódicamente a la Central conforme a sus procedimientos técnicos. Se expresa en MW...
- P: Es el valor consignado en la Oferta (Formulario 4 de las Bases), ahí denominado Precio por Potencia Ofrecida. Se expresa en US\$/MW-mes.
- Ipp: Son los ingresos por potencia mensuales que la Central perciba por aplicación del mecanismo de transferencia de potencia en COES, a que se refiere el inciso g) del Artículo 14° de la Ley de Desarrollo Eficiente. Se expresa en nuevos soles.
- TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- 4.3 El valor de P se actualiza según lo siguiente:

La siguiente fórmula de actualización, se aplicará considerando una periodicidad semestral y cuando el Factor varíe en más de 3% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.

Precio ajustado = P según Oferta * Factor

Factor = a * IPP/IPPo + b* IPM/IPMo*TCo/TC

Donde:

IPM: Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPMo: IPM a la fecha de presentación de Ofertas.



IPP: Indice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.

IPPo: IPP a la fecha de la presentación de ofertas.

TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TCo: TC a la fecha de la presentación de Ofertas.

Los valores de a y b serán los siguientes:

Precio por actualizar	а	b
Precio unitario de la Potencia	0.78	0.22

El Factor será redondeado a cuatro decimales.

El precio de potencia ajustado y expresado en Dólares deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes semestres: febrero- julio y agosto -enero.

5.0 Fuerza Mayor

- 5.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 5.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que invoca Fuerza Mayor, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 5.3 Podrán calificar como Fuerza Mayor, entre otros, los eventos siguientes, en tanto cumplan la definición establecida en el numeral anterior:
 - a) Inundaciones, crecidas de los ríos, huaicos, movimientos sísmicos o cualquier otro evento natural que interrumpa o restrinja el tránsito de personas, bienes o equipos, en una o más de las rutas de acceso a la zona de trabajo.
 - b) El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades de protección al ambiente, en la medida que originen modificaciones en el alineamiento, disposición o características de las obras, o un retraso en el cumplimiento de algún Hito o retraso o paralización de su construcción.
 - Huelgas, manifestaciones, movilizaciones de personas, marchas populares o cualquier otro acto similar que afecte la continuidad de las obras o el cumplimiento de algún Hito.
 - d) El derrumbe, o peligro inminente de derrumbe, de las obras que se realizan en túneles.



- 5.4 Cuando los plazos a que se refiere el Anexo N° 3 no puedan ser cumplidos debido a Fuerza Mayor o a que las obligaciones del Estado o el COES son indebidamente incumplidas afectando la ruta crítica del desarrollo y construcción de la CH, entonces dichos plazos se entenderán automáticamente prorrogados mientras persistan los efectos de la Fuerza Mayor, o el incumplimiento, según corresponda.
- 5.5 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 5.6 Cuando el Inversionista advierta un evento de Fuerza Mayor, deberá informar al MINEM y al OSINERGMIN sobre dicho evento dentro de los siguientes tres (3) Días de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; así como el período estimado de restricción de sus actividades y el impacto previsto. Adicionalmente, el Inversionista deberá mantener informados al MINEM y al OSINERGMIN sobre el desarrollo del evento. Si el Inversionista no informa lo requerido oportunamente, perderá el derecho a alegar el evento y sus consecuencias como causal de Fuerza Mayor.
- 5.7 En el supuesto de que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 8.

6.0 Penalidades y garantías

- 6.1 El numeral 2 del Anexo 3 estipula penalidades para los supuestos ahí considerados. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho Anexo, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva. El pago de la penalidad no comporta la liberación del Inversionista de cumplir la obligación respectiva.
- 6.2 El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) Dicho pago será requerido por escrito por MINEM al Inversionista, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento. Este requerimiento sirve a los efectos de señalar la cuenta de abono, pero no para intimar en mora. El Inversionista incurre en mora automática por el solo hecho del retraso.
 - b) Dentro del referido plazo el Inversionista podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en el numeral 8.1.
 - c) Si se resolviera la controversia de manera favorable al Estado, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que el Inversionista contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Inversionista con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.



- d) En caso que el Inversionista no cumpla con pagar la penalidad en el plazo previsto en el literal anterior, el MINEM tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y se procederá según lo dispuesto en el numeral 6.5.
- 6.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato hasta la Puesta en Operación Comercial, inclusive el pago de las penalidades, el Inversionista entregará al MINEM una Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a las reglas siguientes:
 - La Garantía será emitida por cualquiera de las Empresas Bancarias o de Seguros indicada en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 4 del Contrato.
 - b) La Garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del Contrato y hasta que se cumpla el pago de las penalidades exigibles establecidas en el Contrato, conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del Contrato.
 - La Garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y renovada hasta cumplir el plazo de vigencia descrito en el literal b) precedente.
- 6.4 Si llegada la fecha de su vencimiento la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada o prorrogada, MINEM ejecutará la Garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en una garantía monetaria como Garantía de Fiel Cumplimiento con el mismo fin que el señalado en el numeral 6.3, hasta el momento en que el Inversionista entregue al MINEM una nueva Garantía. Entregada ésta, MINEM procederá, dentro del plazo de tres (3) Días, a entregar al Inversionista los fondos de la Garantía ejecutada, sin intereses.
- 6.5 Si el Inversionista no hubiese pagado la penalidad según se señala en el literal d) del numeral 6.2, o si habiéndose constituido una garantía monetaria conforme al Numeral anterior se produjeran supuestos contractuales que den lugar al cobro de penalidades que represente parte o el total de dicha garantía monetaria, MINEM deducirá de ésta las sumas que corresponda y el Inversionista quedará obligado a restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del plazo perentorio e improrrogable de quince (15) Días desde el requerimiento de restitución que le notifique MINEM. Si el Inversionista no cumple con restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del plazo señalado, el Contrato quedará resuelto.

7.0 Terminación

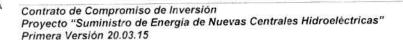
- 7.1 El Contrato terminará por acuerdo de las Partes, vencimiento del Plazo del Contrato o resolución del mismo.
- 7.2 El Estado podrá resolver el Contrato, si:
 - a) Comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en el numeral 2.1, o cualquier documentación presentada por el Adjudicatario en la Licitación, era falsa.
 - El Inversionista no cumpliera con cualquiera de los hitos indicados en el numeral 1 del Anexo 3, dentro de los plazos máximos de atraso señalados en dicho Anexo.
 - El Inversionista no renovara o no prorrogara la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 6.3.
 - d) El Inversionista fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.



- e) El Ministerio de Energía y Minas declarase la caducidad de la Concesión Definitiva. Esta causal se entenderá producida una vez que la declaración sea la final en sede administrativa, y no estará sujeta al resultado de una eventual demanda contenciosoadministrativa contra dicha declaración.
- 7.3 El Inversionista podrá resolver el Contrato, si MINEM incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
- 7.4 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento, o si se produjese la Destrucción Total de la Central Hidroeléctrica, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato.
- 7.5 Los supuestos a que se refiere el literal c) del numeral 7.2 y el numeral 7.3, configurarán causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 7.6 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
 - b) Recibida la carta notarial de resolución del Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 7.
 - c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de la carta notarial de resolución del Contrato.
- 7.7 En caso de resolución del Contrato por causa imputable al Inversionista, conforme al numeral 7.2, MINEM ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente
 - El monto pagado por el Inversionista por concepto de las penalidades por atrasos en los hitos señalados en el Anexo 3, sin incluir intereses, será reembolsado en caso de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al presente numeral.

8.0 Solución de controversias.

8.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que El Inversionista declara conocer.



8.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.6 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor. En tal caso, las Partes someterán su controversia al procedimiento de solución amigable de controversias establecido en el Título VI del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, lo cual no podrá ser aplicado cuando se remita la controversia a un Mecanismo Internacional de Solución de Controversias a que se refiere la Ley N° 28933.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.6 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor. En tal caso, las Partes someterán su controversia al procedimiento de solución amigable de controversias establecido en el Título VI del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

8.3. En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso.

Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 8.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 8.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 8.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

8.4. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.





El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 8.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.

El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.
 - En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
 - b) Las controversias cuya cuantía sea superior a treinta millones de Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 8.2.



En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

El Inversionista, por ser una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Inversionista se le considerará como "Nacional de Otro Estado contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del Artículo 25° del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Inversionista acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección dl Inversionista, y será conducido en Español. En todo lo que no se establezca en las Cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral.

Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes y en lo posible, previa consulta a ambas Partes conforme al Artículo 38° del Convenio CIADI.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte y en lo posible, previa consulta a ambas Partes conforme al Artículo 38° del Convenio CIADI.

c) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a treinta millones de Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español.



El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 8.6. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071 o en los Artículos 51° y 52° del Convenio CIADI, según sea aplicable.
- 8.7. Durante el desarrollo del arbitraje o trato directo, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
 - Si la materia del trato directo o arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 6, si fuera aplicable, dicha Garantía no podrá ser ejecutada, y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral. Sin embargo, la Garantía podrá ser ejecutada cuando no sea renovada.
- 8.8. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.
 - Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 8.9. El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

9.0 Régimen Tributario

- 9.1. El Inversionista estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Inversionista estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, al SGQ o los que se construyan o incorporen al proyecto, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
 - 2. El Inversionista podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

9.3. Asimismo, el Inversionista podrá acceder a los beneficios tributarios que le correspondan, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

10.0 Miscelánea

- 10.1 En ejercicio de sus funciones supervisora específica, y fiscalizadora, OSINERGMIN debe, directamente, o a través de empresas supervisoras o fiscalizadoras delegadas, efectuar un seguimiento del desarrollo, construcción y operación de la Central Hidroeléctrica y, en general el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato.
 - El Inversionista brindará las facilidades y las informaciones que le sean requeridas conforme a las Leyes Aplicables, y aquellas otras que razonablemente le sean solicitadas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la Central Hidroeléctrica.
- 10.2 El Inversionista podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito de MINEM, el cual no podrá ser negado sin causa razonable. Si MINEM no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.
- 10.3 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 10.4 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 10.5 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 10.6 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Estado:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. De Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Inversionista:

Nombre: Dirección: Atención:

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de este numeral.



Ministerio

de Economía y Finanzas

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anexo Nº 1

Presentación de la Central

- 1. Para efectos de cumplir con el objeto del Contrato, el Inversionista construirá, mantendrá y pondrá en funcionamiento una o más Centrales. En caso se presente más de una Central, para efectos de la determinación de la potencia nominal y la Potencia Adjudicada se realizará la suma de los valores de las Centrales.
- 2. En el plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de Cierre, el Inversionista debe presentar a MINEM la Central. Para ello, deberá adjuntar la Resolución de Agua, la Resolución de EIA o la Concesión Definitiva de Generación ("Documentos").
- 3. La Central presentada será nueva. Se entiende por nueva aquella que no ha iniciado su construcción con fecha anterior a la convocatoria de la presente licitación.
- 4. La Central presentada no podrá ser materia de:
 - a. Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (Contrato RER).
 - b. Contrato de concesión adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional para el Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas para el Servicio Público de Electricidad (Energía de Centrales Hidroeléctricas 2009) conducido por PROINVERSIÓN.
 - c. Contrato de compromiso de inversión adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (Energía de Centrales Hidroeléctricas 2011) conducido por PROINVERSIÓN.
- 5. La potencia nominal de la Central según los Documentos, no puede ser menor que la Potencia Ofrecida.
- 6. En lugar de presentar la Central, el Inversionista puede entregar a MINEM una Garantía de Fiel Cumplimiento cuyo valor sea el ciento cincuenta por ciento (150%) de la original, reemplazándola. Esta acción otorgará una extensión del plazo original, por otros seis (6) meses. Luego de que el Inversionista cumpla con la presentación de la Central según lo señalado en este anexo, el Inversionista podrá remplazar la Garantía vigente (con el monto mayor) por otra por el valor original. Si vencida la extensión el Inversionista incumple con presentar la Central cumpliendo lo dispuesto en el presente Anexo; el Contrato quedará automáticamente terminado, y MINEM procederá a ejecutar la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente.



Anexo Nº 2

Definiciones

Adjudicatario:

Es el Postor ganador de la Licitación.

2. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

Bases:

Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.

4. Central Hidroeléctrica o Central o CH:

Es la central o centrales hidroeléctricas que el Inversionista construirá, mantendrá y pondrá en funcionamiento conforme a los términos del Anexo 1.

Cierre:

Es el acto en que MINEM y el Inversionista suscriben el Contrato de Compromiso de Inversión.

6. Circulares:

Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité.

7. COES:

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Comité:

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema Nº 050-2014-EF.

9. Concesión Definitiva:

Derecho otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme a la LCE, relativo a la Central Hidroeléctrica.

10. Contrato de Compromiso de Inversión o Contrato:

Es el presente contrato de compromiso de inversión para la construcción de la CH, que se suscribe entre el Inversionista y MINEM, en el Cierre.

Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Central Hidroeléctrica, estimados en cincuenta por ciento (50%) o más de su valor contable.

12. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

13. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

14. Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación, son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

15. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

16. Fecha de Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es el inicio comercial de la Central Hidroeléctrica en el SEIN.. En caso el Inversionista presente más de una Central conforme al Anexo 1, se entenderá que la POC ocurre con el inicio comercial de la última central.

17. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o los Contratos. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

18. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista estipuladas en el Contrato. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato.

19. Inversionista:

Es la empresa de generación eléctrica que suscribirá el Contrato Compromiso de Inversión y que será titular de la Central Hidroeléctrica conforme a la Resolución de Agua o la Concesión Definitiva.

20. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

21. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el derecho interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

22. Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se selecciona al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con el Cierre.

23. MINEM

Es el Ministerio de Energía y Minas, que suscribe el Contrato en representación del Estado.

24. Oferta:

Es la Oferta presentada por el Adjudicatario a través del formulario 4 de las Bases.

25. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste, cuya función está establecida en las Leyes Aplicables.

26. Parte:

Es, según sea el caso, el Estado o el Inversionista.

27. Partes:

Son, conjuntamente, el Estado y el Inversionista.

28. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

29. Período de Puesta en Operación:

Es el periodo de tiempo comprendido entre las fechas comunicadas mediante Circular.

30. Resolución de Agua:

Es la resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Agua competente que aprobó los Estudios de Aprovechamiento Hídrico respectivos de la Central Hidroeléctrica.

31. Resolución de EIA:

Es la resolución emitida por la autoridad ambiental competente que aprobó la certificación ambiental necesaria para la construcción de la Central Hidroeléctrica.

32. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

33. Unidad de Penalización (UP):

Es el valor monetario expresado en Dólares equivalente a US\$1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por MW multiplicado por la cantidad de MW de la Potencia Ofrecida.



Ministerio

de Economía y Finanzas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anexo Nº 3

Hitos y Penalidades

1. HITOS

La POC y los eventos siguientes deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación:

Evento	Plazo o fecha límite
Presentación de la CH	Seis (6) meses después del Cierre*
Obtención de Concesión Defiritiva	Treinta (30) meses después del Cierre
Cierre financiero del proyecto	Cuarenta y dos (42) meses antes del FPPO
Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Nueve (9) meses antes del FPPO
POC	Fin del Periodo de Puesta en Operación (FPPO)

- (*) El Inversionista podrá tener un plazo adicional de seis (6) meses
- El cierre financiero se entiende producido cuando
 - Toda la documentación relativa al financiamiento completo de la Central Hidroeléctrica ha sido suscrita por todas las partes que participan en el financiamiento, Y,
 - Se ha cumplido las condiciones generales y específicas fijadas en la indicada documentación para el desembolso efectivo por parte de las entidades financieras correspondientes.
- b) La presentación de la CH se produce según lo señalado en el anexo 1.
- c) La POC se entiende producida cuando el Inversionista reciba del COES la comunicación autorizando el ingreso comercial al SEIN.
- Los atrasos máximos de los eventos señalados en este numeral son de noventa (90) días, salvo la Presentación de la CH que tiene un atraso máximo de cinco (5) Días y la POC con un atraso máximo de ciento ochenta (*80) días.



2. PENALIDADES

	Supuesto	Penalidad
1.	Retraso en la determinación de la Central Hidroeléctrica	Incremento del monto de la garantía de fiel cumplimiento en 50% del monto original
2.	Retraso en la Obtención de la Concesión Definitiva	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso.
3.	Retraso del cierre financiero del proyecto	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso.
4.	Retraso de la llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso.
		a) Cincuenta por ciento (50%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, durante los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
5.	Retraso en la POC de la Central Hidroeléctrica	 b) Cien por ciento (100%) de una Unidad de Penalización (UP) por cada día calendario de atraso, durante los sesenta (60) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).
		c) Ciento cincuenta por ciento (150%) de una Unidad de Penalización (UP) por cada día calendario de atraso, durante los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en b).

Las penalidades por los distintos supuestos son acumulables.



Anexo Nº 4

Garantía de Fiel Cumplimiento

[] de [] de 2015.

Señores MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Av. De Las Artes Sur Nº 260, San Borja Lima, Perú

Referencia: Contrato de Compromiso de Inversión Energía de Centrales Hidroeléctricas

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [denominación del Inversionista] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de [210 Unidades de Penalización] Dólares (US\$) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el fiel
cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por [denominación del Inversionista], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Compromiso de Inversión, en particular, el cumplimiento del pago de las penalidades estipuladas en dicho Contrato.
El Plazo de Vigencia de esta garantía será de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que expirará el de de 201 Su vigencia se renueva cada ciento ochenta (180) días calendario hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica, y será ejecutada en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo al Contrato.
El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, firmada por el Director General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, presentada dentro de los quince (15 días siguientes a la expiración del Plazo de Vigencia y enviada a la siguiente dirección.
Conforme a lo establecido en el artículo 1898º del Código Civil, el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas o cualquier otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes, o el Inversionista o sus clientes.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentico contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases y en el Contrato.

Atentamente, Inversionista